



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

21 MAY 2014

Recibido.....10.46.....Hs.

Exp. N° 29987.....100 % S.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

“Crea Programa de Becas Académicas Terciarias  
y Universitarias Santafesinas”

**ARTICULO 1º.- Creación del programa.** Créase el Programa “**Becas Académicas Terciarias y Universitarias Santafesinas**” que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente ley.

**ARTICULO 2º.- Objetivo.** El objeto de la presente ley es vincular la práctica real de la producción y servicios conexos con la preparación teórica teniendo como finalidad el desarrollo de las economías regionales y la promoción recursos humanos en áreas socio-económicas estratégicas de la provincia, vinculadas a los sectores de:

- a) Agroindustria,
- b) Producción,
- c) Metal-mecánica,
- d) Tecnologías de la Informática y Comunicación,
- e) Turismo,
- f) Salud (enfermeros y para-médicos).

**ARTICULO 3º.- Beneficiarios.** Los estudiantes con los mejores promedios egresados en el año inmediato anterior a la implementación de este Programa de la educación secundaria de las escuelas públicas, de gestión estatal o privada, de la Provincia de Santa Fe podrán ingresar y permanecer en el sistema formal de las carreras terciarias y universitarias públicas o privadas reconocidas por el Estado Nacional que se impartan de manera presencial en el ámbito geográfico de la provincia mediante un sistema de becas que se otorgarán a través de una convocatoria pública y abierta que se iniciará el año anterior a su otorgamiento.

Se contemplará de manera especial a aquellos estudiantes que cumpliendo los requisitos para el ingreso y permanencia en el programa, se encuentren en situación de vulnerabilidad social.



La cercanía geográfica de los centros de estudios con el domicilio real del potencial beneficiario aún cuando se encuentren en provincias limítrofes, no será impedimento para el otorgamiento de los beneficios de esta ley.

**ARTICULO 4º.- Lista de orden de mérito.** La Autoridad de Aplicación establecerá una cantidad de becas a otorgar y elaborará un Orden de Mérito de acuerdo a los promedios en las calificaciones de los aspirantes a participar del Programa.

**ARTICULO 5º.- Requisitos para acceder al Programa.** Los estudiantes que aspiren a obtener los beneficios del Programa deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el promedio obtenido en el ciclo de educación secundaria.
- b) Acreditar la inscripción para el ingreso a las carreras contempladas en la presente ley.
- c) Completar con carácter de declaración jurada la solicitud de inscripción, informáticamente a través de la página web -que se creará a los efectos de esta ley- o personalmente en los lugares que designe la autoridad de aplicación.
- d) Tener domicilio real en la provincia de Santa Fe y dos (2) años de residencia efectiva.
- e) Cumplimentar en tiempo y forma los demás requisitos y condiciones que se establezcan a tal fin.

**ARTICULO 6º.- Beneficio.** El beneficio previsto por el programa es una asignación estímulo mensual –constituyendo un beneficio de carácter personal e intransferible del becario- de carácter no remunerativa de Pesos Dos Mil (\$2.000) en la carrera universitario y de Un Mil Quinientos (\$1.500) en las carreras terciarias, durante el tiempo de duración de la carrera según el Plan de Estudios vigente en la Institución o Universidad en la que se inscriba y curse el estudiante, abonando el beneficio durante el transcurso de la carrera. Este valor deberá actualizarse todos los años por la autoridad de aplicación según la variación del salario mínimo vital y móvil.

**ARTICULO 7º.- Requisitos para la permanencia en el beneficio.** La continuidad del beneficio estará supeditada a la evaluación anual que efectuará la autoridad de aplicación del programa, debiendo el beneficiario:

- a) Presentar al finalizar cada ciclo lectivo una certificación emitida y firmada por las autoridades del Instituto o Universidad, donde consten las materias cursadas y rendidas por el becario –citando fecha, calificación, libro y folio de



cada una de ellas-; el promedio obtenido (con aplazo), que debe ser superior a la media del que posean los alumnos de la misma carrera en igual año e Institución; porcentaje de materias aprobadas, que deberá ser como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de las materias previstas en el plan de estudios para el ciclo lectivo del cursado.

- b) Presentar certificado de inscripción como alumno regular para el siguiente ciclo lectivo.
- c) Mantenerse dentro de los lineamientos y requisitos exigidos por el Programa al momento de su ingreso y los demás que se establezcan para su desarrollo y ejecución.

A los fines del presente Artículo los beneficiarios, por su sola adhesión al programa, autorizan a la Unidad Ejecutora del Programa para requerir de las Instituciones Educativas la información prevista en los incisos anteriores, al sólo efecto enunciado en el mismo y resguardando la confidencialidad de la información a la que se acceda.

La permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el otorgamiento del beneficio que se asignare. Los becarios deberán informar a la Unidad Ejecutora del Programa cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**ARTICULO 8°.- Prohibición.** No serán admitidos aquellas personas que se encuentren incluidos como beneficiarios en otros programas similares al presente, de ejecución nacional, provincial, o municipal.

A los fines del presente artículo, los interesados postulantes y/o beneficiarios autorizan a la Autoridad de Aplicación del Programa para realizar cruzamientos de datos del Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS) y de la Provincia.

**ARTICULO 9°.- Contraprestación.** Los beneficiarios que hayan culminados sus estudios, deberán en compensación, realizar una contraprestación laboral en entidades de bien público, públicas o privadas, con la modalidad que determine la reglamentación.



**ARTICULO 10º.- Inexistencia de vínculo contractual.** La condición de beneficiarios del Programa no generará relación contractual alguna entre éstos y el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 11º.-Unidad Ejecutora del Programa. Autoridad de Aplicación.** Es la autoridad de aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia.

EL Programa Becas Académicas Terciarias y Universitarias Santafesinas será coordinado por la Unidad Ejecutora que se integrará por el Ministerio de Educación, dos (2) diputados, dos (2) senadores, un representante de la Universidad, un representante del Instituto Terciario. Los cargos serán ad honorem. Podrán a tal efecto suscribir convenios y dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para asegurar su implementación y funcionamiento eficiente.

**ARTICULO 12º.- Convocatoria a autoridades de Institutos Terciarios y Universidades.** La autoridad de Aplicación convocará a las autoridades de los Institutos Terciarios y de las Universidades Públicas y Privadas de la provincia para participar en el Programa a fin de suscribir un Convenio de Cooperación para que desde el ámbito de competencia de cada parte se efectúe un seguimiento directo sobre los alumnos becados, a fin de coadyuvar a la permanencia de los mismos en el Programa.

**ARTICULO 13º. Financiamiento-** El Programa se ejecutará en la Provincia de Santa Fe con recursos provenientes del Presupuesto Provincial. Se podrán incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos nacionales e internacionales.

**ARTICULO 14º.- Adecuación presupuestaria.** El Ministerio de Economía efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación y ejecución del presente Programa.

**ARTICULO 15º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 16º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DGP. GERMAN KAMEOW  
Diputado Provincial  
BLOQUE  
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

  
BERNARDO DARÍO VEGA  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Oportunamente presenté a ésta Cámara un proyecto de ley idéntico al presente (Expte N° 27.033) que no alcanzó el trámite parlamentario previsto, habiéndose producido su caducidad constitucional (Art. 61° Constitución Provincial); por ello, me permito repetir su presentación.

Nuestra provincia debe fijar de una buena vez en forma clara objetivos claros para fortalecer su estructura en materia de investigación y desarrollo del conocimiento aplicado a la generación de actividades económicas con valor agregado e impacto sobre el empleo. Para eso es fundamental la formación de recursos humanos en áreas socio-económicas estratégicas de la provincia. De este modo podríamos seguir fortaleciendo nuestra capacidad de producción, nuestra matriz económica diversa y sectores vinculados a la salud como área de servicio para el sostenimiento de los sectores productivos.

Debemos desarrollar modelos productivos auto-sustentables, con financiamiento y soporte técnico, para poder afianzar las poblaciones en su lugar de origen. Aprovechar las centenas de miles de hectáreas que en nuestro territorio aún permanecen improductivas.

El Estado debe focalizar, direccionar e incentivar la educación terciaria y universitaria en las actividades productivas y servicios vinculados a ella de nuestra provincia y beneficiar a los que no tiene la posibilidad de seguir estudiando -para que lo hagan- consolidando verdaderamente la igualdad de posibilidades y la equidad. El conocimiento se debe vincular con lo concreto y la educación debe estar al servicio de los intereses de la provincia.

Es fundamental que se estudien en institutos terciarios y universitarios -públicos o privados- de la provincia carreras que a la materia prima le proporcionen valor agregado. La riqueza de un pueblo está en la educación y el trabajo acumulado en el mismo.

Creo que cuando el Estado otorga una beca, da una oportunidad. Estamos convencidos que la educación es un verdadero pilar en el desarrollo de un país, pero para que un joven pueda estudiar debe funcionar la economía del grupo familiar. Este proyecto está destinado a quienes tengan las mejores calificaciones y

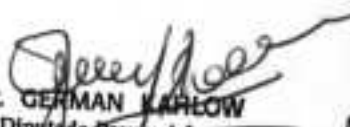



CÁMARA DE DIPUTADOS  
REGLAMENTO DE MOVIMIENTO  
27 MAY 2014

que se encuentren en situación de vulnerabilidad social para vincularlos en aquellas actividades económicas que deben ser el motor del crecimiento económico y social de la provincia, brindando reales oportunidades a jóvenes que por medio del esfuerzo se capaciten en conocimientos con base práctica para que el día de mañana trabajen en áreas fundamentales para el desarrollo de nuestra provincia.

El proyecto creado para los jóvenes santafesinos contempla que se deberá tener en cuenta la cercanía geográfica de los centros de estudios con relación al domicilio real del alumno, y ello no debe ser un obstáculo para la entrega de la beca; por ejemplo, carreras terciarias que se dicten en las provincias limítrofes, como las escuelas de enfermería y/o para-médicos. Con igual criterio de responsabilidad y reciprocidad, el becario egresado, deberá realizar una contraprestación laboral en entidades de bien público, como una manera de responder por el esfuerzo que hace todo el pueblo de Santa Fe por él.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de los señores legisladores en la aprobación del presente proyecto de ley que intenta ayudar a los estudiantes para que puedan continuar con sus estudios y a la vez les permita mejorar sus condiciones de vida.

  
DGP. GERMAN KARLOW  
Diputado Provincial  
BLOQUE  
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

  
BERNARDO BARRIO VEGA  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO